



CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO OTV/LPE/004/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 15 (QUINCE) UNIDADES DE AUTOBÚS URBANO DE PASAJEROS A GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA PROPIEDAD DEL ESTADO OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DAVID HOLGUÍN BACA EN SU CÁRACTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EGS TRUCKS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. IAN LEO WOLFF WESTRUP, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

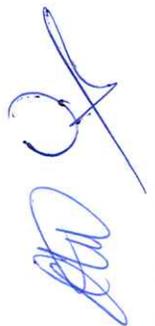
DECLARACIONES:

DECLARA "LA OPERADORA":

- I. Que es una Empresa de Propiedad del Estado, autorizada para su constitución según Decreto No. 516/2014 IV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de agosto de 2014, y constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 10,275, volumen 438 de fecha 09 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24 para el Distrito Judicial Morelos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico No. 29071*10, de fecha 15 de septiembre de 2014.
- II. Que Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., dentro de su Objeto Social se encuentra el de la Planeación, Administración, Vigilancia, Control y Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (uno); Por lo tanto está facultada para adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de sus objetivos, proponer los planes, programas, sistemas de promoción y operación que, a su juicio, sean convenientes; Ejecutar o celebrar los actos jurídicos requeridos para el desempeño de sus funciones, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y Las demás que se señalen en otras leyes o reglamentos, así como todas aquellas que se prevean en el Estatuto Orgánico encaminadas a cumplir con los objetivos indicados; en términos de lo dispuesto por las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 2° del Decreto No. 516/2014 IV P.E. ; y la celebración de todos los actos convenios o contratos inherentes o relacionados directa o indirectamente con la

realización del objeto social, según se establece en la Cláusula Segunda inciso V, de la Escritura Pública número 10,275, volumen 438 antes citada.

- III. Que está representado en este acto por el **C. DAVID HOLGUÍN BACA**, en su calidad de Coordinador General, el cual cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento legal, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 516/2014 IV P.E., mismas que bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 10,275, señalada en los numerales anteriores, así como lo facultado en el artículo 21 fracciones II y VI y artículo 42 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. Javier Corral Jurado, el día 11 de octubre del 2016, así como con la toma de protesta correspondiente, asentado en el Libro de Registro de Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda bajo el Folio 272, Inscripción 272 Libro Cuatro.
- IV. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **OTV140909H98**.
- V. Que con fecha 24 de abril de 2019 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., emitió el Acta de Resultados del Análisis de las Propuestas Técnicas y Económicas y Emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública Estatal presencial número **OTV/LPE/004/2019**, con fundamento en los Artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a favor de la moral participante **EGS TRUCKS S.A. DE C.V.**, la Partida ÚNICA, relativa a la ADQUISICIÓN DE 15 (QUINCE) UNIDADES DE AUTOBÚS URBANO DE PASAJEROS A GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité antes mencionado.
- VI. Qué la contratación adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Número OTV/LPE/004/2019 se encuentra debidamente justificada mediante el recurso presupuestal autorizado a través de Oficio de Suficiencia Presupuestal número **DO-1212/2019** de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- VII. Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Juan Pablo II, S/N, planta alta, colonia Aeropuerto de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31384.



DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 24,100 de fecha 31 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público titular de la notaria número 23, con ejercicio en el primer Distrito de Nuevo León, Monterrey, con inscripción en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, Monterrey, bajo el folio mercantil electrónico N-2017035692.
- II. Que su representante legal el **C. IAN LEO WOLFF WESTRUP**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarla conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, según se desprende de la escritura pública detallada en el inciso inmediato anterior, facultades que a la fecha bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- III. Que su clave del Registro Federal de Contribuyente es: **ETR170331U1**.
- IV. Que su representada cuenta con la capacidad, experiencia y recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para la provisión de 15 (Quince) Unidades de Autobús Urbano de Pasajeros a Gas Natural de marca ANKAI (en los sucesivo los "**BIENES**") que "**LA OPERADORA**" requiere para el Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (uno) de esta ciudad de Chihuahua, Chih., mismos que se entregaran con las especificaciones que se describen en el **ANEXO I "Anexo Técnico y Especificaciones de las Bases"** del presente Contrato. Así como que cuenta con las autorizaciones gubernamentales nacionales e internacionales necesarias y convenientes para la venta, entrega de los Bienes y demás obligaciones que surjan del presente.
- V. Que es distribuidor autorizado de las marcas ANKAI y EGS Trucks por lo que cuenta con los derechos, licencias y autorizaciones suficientes para comercializar los "**BIENES**".
- VI. Que es el único y legítimo propietario de los "**BIENES**" y que los mismos se encuentran libres de gravamen o carga y que ninguno de los Bienes se encuentra comprometido en opción, promesa, venta o renta a persona distinta a "**LA OPERADORA**".
- VII. Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, vigente de abril a diciembre de 2019, el cual se encuentra debidamente integrado en el expediente de la Licitación Pública OTV/LPE/004/2019.



- VIII. Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce el contenido del Artículo 86, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, manifestando que no se encuentra en alguno de los supuestos del referido Artículo.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen y manifiestan su voluntad plena de asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.
- II. Que cualquier asunto que no se encuentre expresamente previsto en el presente Contrato quedará sujeto a los términos de las Bases de la Licitación Pública número OTV/LPE/004/2019, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y las demás leyes, reglamentos, directivas y normas aplicables.
- III. Han negociado libremente los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que expresamente reconocen que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.
- IV. Desean celebrar y al efecto celebran el presente contrato, y para tal efecto se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN DE 15 (QUINCE) UNIDADES DE AUTOBÚS URBANO DE PASAJEROS A GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA**, en donde el "EL PROVEEDOR" en este acto vende y transmite a "LA OPERADORA", quien adquiere los BIENES libres de todo gravamen y sin limitación de dominio de acuerdo con todas las especificaciones solicitadas en las Bases del procedimiento, identificado como "ANEXO I" adjunto al presente Contrato, así como Junta de Aclaraciones, Propuesta Técnica y Propuesta Económica debidamente firmadas, y demás documentos que integren el expediente número **OTV/LPE/004/2019**.



SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio total convenido para la presente adquisición es la cantidad de **\$52'241,162.63 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)** cantidad que incluye el I.V.A., atendiendo los costos presentados por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, mismos que permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y que se describen a continuación:

LICITANTE		EGS TRUCKS S.A. DE C.V.			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	I.V.A.	PRECIO TOTAL CON I.V.A.	MARCA Y/O MODELO COTIZADO
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE 15 (QUINCE) UNIDADES DE AUTOBÚS URBANO DE PASAJEROS A GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.	<u>\$45'035,485.02</u> (CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)	<u>\$7'205,677.60</u> (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	<u>\$52'241,162.63</u> (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)	MARCA: <u>ANKAI</u> MODELO: <u>HFF6110G50C</u> AÑO MODELO: <u>2020</u>

La moneda del presente contrato será en pesos mexicanos.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. "LA OPERADORA" pagara mediante depósito bancario a "EL PROVEEDOR" el 35% de la cantidad estipulada en la cláusula que antecede por concepto de ANTICIPO, siendo esta por el importe de **\$18'284,406.92 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 92/100 N.M.)** incluido el I.V.A., cantidad que se pagará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato; comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a entregar el recibo fiscal correspondiente, a más tardar al día siguiente de recibido el pago, mismo que se cancelará al momento de recibir el complemento del total de la operación y se emitan las facturas de los "BIENES" (15 unidades de autobús urbano de pasajeros a gas natural comprimido).

La cantidad restante de **\$33'956,755.71 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 71/100 N.M.)** incluido el I.V.A., se efectuara mediante un pago único por transferencia bancaria a favor de "EL PROVEEDOR" por parte de "LA OPERADORA", dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega total de los "BIENES", una vez que "LA OPERADORA" conste que recibió

satisfactoriamente las 15 Unidades de Autobús Urbano de Pasajeros a Gas Natural para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (uno) de esta ciudad de Chihuahua; previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los pagos que realice **"LA OPERADORA"** a **"EL PROVEEDOR"** deberá de realizarse mediante depósito o transferencia, en la cuenta bancaria que se designa a continuación:

Beneficiario: **EGS Trucks S.A. de C.V.**
Institución bancaria: **BBVA Bancomer**
No. de Cuenta: **0110638137**
Cuenta CLABE : **012580001106381376**
Moneda: **Pesos Mexicanos**

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes en un término de **120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato**, en las oficinas administrativas de la **Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V.**, ubicadas en la Terminal Sur de la Ruta Troncal 1 (uno) del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros, sitio en el Boulevard Juan Pablo II, S/N, Colonia Aeropuerto de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

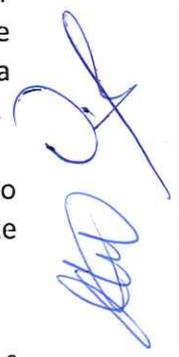
En el supuesto de que el día de entrega fuese inhábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, con las mismas especificaciones y características generales y técnicas solicitadas en el procedimiento de Licitación Pública Estatal Número **OTV/LPE/004/2019**, así como en los anexos que en el presente se adjuntan.

Al momento de la entrega, se firmará el **"Certificado de Entrega"**, el cual se adjunta como al presente Contrato como **"ANEXO IV"**. En dos tantos originales para cada una de **"LAS PARTES"**.

En ningún caso **"LA OPERADORA"** podrá negarse a recibir los **"BIENES"**, en caso de que, por cualquier motivo, las instalaciones de **"LA OPERADORA"** se encuentren cerradas o no se atiende la entrega de los **"BIENES"**, los mismos estarán a disposición de **"LA OPERADORA"** a partir del día hábil siguiente en el domicilio que para tal efecto designe **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** reconocen que la vigencia del presente Contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la firma de este y permanecerá vigente



hasta que se hayan entregado el total de los "BIENES" y que "LA OPERADORA" haya liquidado el precio de éstos.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-

Serán **OBLIGACIONES** de "EL PROVEEDOR":

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Entregar los "BIENES" en el plazo de entrega que figura en la Cláusula CUARTA y conforme a las características y especificaciones del "ANEXO I".
- b. Garantizar que los "BIENES" se encuentren en óptimas condiciones y en total funcionamiento y responder de vicios ocultos.

Serán **OBLIGACIONES** de "LA OPERADORA":

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "LA OPERADORA" se obliga a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Pagar el precio de los "BIENES" en las formas y plazos estipulados en las Cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente Contrato.
- b. Recibir los "BIENES" en el domicilio estipulados en la Cláusula CUARTA del presente Contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- Con fundamento en el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantizará la totalidad del monto del anticipo otorgado, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por un Institución Afianzadora legamente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, expedida por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de **Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V.**, por un **importe equivalente al total del monto del anticipo**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato. Dicha garantía será cancelada una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.



Además **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitido a favor de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado restando el monto del **"ANTICIPO"**, no incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato. Dicha garantía será cancelada una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitido a favor de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, no incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual se deberá entregar previamente al acto de recepción total de los bienes objeto del contrato. Debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la entrega total de los bienes, transcurrido dicho plazo **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la cancelación de dicha Póliza.

"EL PROVEEDOR" además de lo anterior, otorga a **"LA OPERADORA"** una Garantía de Fábrica sobre los componentes de los **"BIENES"** en los términos y condiciones que se especifican en el **"ANEXO II"** del presente contrato.

OCTAVA.- MANTENIMIENTO.- **"EL PROVEEDOR"** otorga en favor de **"LA OPERADORA"** una Póliza de Mantenimiento sobre los **"BIENES"** donde **"LA OPERADORA"** es responsable de realizar dichos Mantenimientos los cuales se especifican en el **"ANEXO III"** el presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar con las refacciones para mantenimiento preventivo que se enlistan en el **"ANEXO III"**, bastantes y suficientes, para el caso de que los **"BIENES"** requieran reparación o cambio de estos, y éste lleve a cabo la sustitución de dichos componentes.

NOVENA.- IMPUESTOS. - **"LAS PARTES"** acuerdan que los impuestos o aranceles que se generen con motivo del presente Contrato, incluyendo sin limitar aquellos derivados de la importación de los **"BIENES"**, deberán ser pagados en su totalidad por parte de **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la legislación fiscal aplicable. **"LA OPERADORA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"**, el IVA correspondiente por la compraventa que entre ellos realicen por los **"BIENES"**.



DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA OPERADORA”**, además de que se le haga efectiva las garantías mencionadas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este instrumento.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones, siempre y cuando se encuentre vigente y que dicha modificación no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **“LA OPERADORA”**.

DÉCIMA TERCERA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tuvieron a su disposición los Avisos de Privacidad de cada una de ellas; documento que se encuentra debidamente firmado e integrado al expediente del presente contrato.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** en este acto manifiestan su consentimiento para que los datos personales que con motivo de este Contrato sean divulgados y/o entregados, sean tratados de conformidad con los términos, condiciones y las finalidades establecidas en el referido **“Aviso de Privacidad”** de cada una de ellas.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL. **“LA OPERADORA”** podrá aplicar a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega,

consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA OPERADORA"**, penalidad que no deberá exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA OPERADORA"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre el pago que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o cualquier otra causa de incumpliendo **"LA OPERADORA"**, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la ley de la materia, procederá llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA OPERADORA"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"LA OPERADORA"** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

- I. Se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** los hechos constitutivos de la Infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II. La Autoridad correspondiente, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito al Infractor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA OPERADORA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, avisando a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, en cuyo caso el **"ANTICIPO"** quedará a favor de **"EL PROVEEDOR"** por concepto de pena convencional.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para los efectos de este Contrato Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que, a cualquiera de las PARTES: (i) le impida o lo demore a cumplir total o parcialmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por obligaciones de realizar los pagos cuando sean debidos, (ii) esté fuera de su control razonable, (iii) no sea causada por su culpa o negligencia, y (iv) ocurra no obstante

todos los intentos razonables de la parte que lo sufra por evitar, mitigar o remediar dicha situación. Las dificultades económicas no se considerarán como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

De manera enunciativa y no limitativa, será considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier acto o hecho que cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo (a) anterior, tales como:

- a. Fenómenos de la naturaleza tales como incendios, tormentas, terremotos, rayos, inundaciones u otras catástrofes naturales;
- b. Guerras, disturbios civiles, revueltas callejeras, insurrecciones y embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier otro país que afecte el cumplimiento de las obligaciones **"EL PROVEEDOR"**
- c. Desastres, interrupciones o falta de disponibilidad en el transporte marítimo, terrestre o aéreo;
- d. Huelgas u otros conflictos laborales similares;
- e. Cierre de aduanas o ruptura de las relaciones comerciales internacionales;
- f. Accidentes, cancelaciones, demoras, daños o pérdidas parciales o totales de los **"BIENES"** una vez que estos hayan sido debidamente embarcados desde su país de origen y se encuentren en tránsito a su destino final;
- g. Paros laborales o festividades nacionales en el país de origen de los **"BIENES"**.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando dicha parte se encuentre realizando diligentemente todas las acciones necesarias para remediar esta situación.

DÉCIMA NOVENA.- ASPECTOS FINALES.- Relación entre "LAS PARTES". Las relaciones que el presente contrato genera entre las partes deben entenderse en interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- a) El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido, sociedad o agencia entre las mismas, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes, respecto de la otra o de terceros.
- b) Ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para hacer su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de los



términos de este contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho u otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario.

- c) La cancelación, terminación o extinción de este contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo entre otras las derivadas de las garantías, indemnización, responsabilidad y confidencialidad.
- d) Confidencialidad. En virtud del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar información y datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología, información o asuntos a la cual tendrá acceso y que será revelada por una parte a la otra, salvo orden judicial o de autoridad administrativa. Dicha información incluye de manera enunciativa mas no limitativa, toda aquella información relacionada con el giro comercial y que pueda ser considerada como información confidencial o secreto industrial o comercial, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, "know-how", datos técnicos y no técnicos, formulas, patrones, compilaciones, programas, aparatos, métodos, técnicas, dibujos, datos financieros, planes de productos, listas de clientes actuales o potenciales, listas de proveedores, detalles de contratos, políticas de precios, métodos de operación, planes de mercadotecnia, planes estratégicos, información sobre subastas, prácticas, políticas o procedimientos, técnicas o planes de desarrollo de productos, y procesos técnicos ("Información Confidencial"); en el entendido, sin embargo, que no se considerará como Información Confidencial aquella que sea o en el futuro se convierta en conocimiento público. En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este contrato y hasta por 5 (cinco) años, después de concluido el mismo, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial o bancario, toda información proporcionada por las partes deberá ser tratadas como confidencial.
- e) **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para cumplir y observar dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar total o parcialmente la información relacionada con el objeto contenido en el presente contrato.
- f) Cualquier notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito o por medio de correo electrónico, con acuse de recibo y entregada en las siguientes direcciones, en el entendido de que cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección informándolo a la otra por escrito:



“EL PROVEEDOR”

Boulevard Antonio L. Rodríguez
No. 2100 pte. Piso 21
Colonia Santa María
C.P. 64500
Monterrey, Nuevo León, México
Atención: C. Ian Leo Wolff Westrup
Representante Legal

“LA OPERADORA”

Boulevard Juan Pablo II S/N
Colonia Aeropuerto
C.P. 31384
Chihuahua, Chihuahua, México
Atención: C.P. Jorge Alfredo Ortega
Fernández
Director Administrativo

VIGÉSIMA.- ANEXOS.- “LAS PARTES” manifiestan que, se acompañan y forman parte integrante de este contrato, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por quienes suscriben el presente contrato:

Anexo I: **ANEXO TÉCNICO Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES.**

Anexo II: **GARANTÍAS DE FABRICA SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS BIENES**

Anexo III: **PÓLIZA DE MANTENIMIENTO**

Anexo IV: **CERTIFICADO DE ENTREGA**

LEIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.

POR “LA OPERADORA”



C. DAVID HOLGUÍN BACA
COORDINADOR GENERAL DE
OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS
CHIHUAHUA, S.A. DE C.V

POR “EL PROVEEDOR”



C. IAN LEO WOLFF WESTRUP
REPRESENTANTE LEGAL DE
EGS TRUCK S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL OTV/LPE/004/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 15 (QUINCE) UNIDADES DE AUTOBÚS URBANO DE PASAJEROS A GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, POR PARTE DE LA EMPRESA PROPIEDAD DEL ESTADO OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y EGS TRUCKS, S.A. DE C.V.; DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019.